

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

VIERNES, 18 DE ENERO DE 1985

NÚM. 15

DEPOSITO LEGAL LE-1-1985.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/s.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

## Administración Municipal

## Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión del día 26 de diciembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de constitución de la Junta de Compensación del Sector de Suelo Urbanizable Programado "Carbajal Oeste" del Plan General de Ordenación Urbana de León, a cuyos efectos se aprueban inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la referida Junta, con las rectificaciones que a continuación se indican:

Art. 29.3. — "El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, tres de sus miembros, pudiendo delegar en cualquiera de ellos los restantes miembros, por escrito y para cada sesión".

Art. 42.h). — "... En caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Organismo Urbanístico de Control efectuará el nombramiento de dicha persona".

El texto de los citados proyectos es el siguiente:

## TITULO I

## DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

## Art. 1.—Denominación.

La Entidad Urbanística colaboradora, se constituye bajo la denominación de "Junta de Compensación del Sector Carbajal Oeste", del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU).

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por los artículos 126 a 130 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 9 de abril de 1976, y los artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y así como por la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y por cuantas disposiciones sean dictadas en lo sucesivo sobre la materia y le resulten aplicables.

## Art. 2.—Domicilio.

1.—El domicilio de la Junta de Compensación se fija en León, calle Roa de la Vega, 25.

2.—Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Organismo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## Art. 3.—Objeto.

La Junta de Compensación tiene por objeto, la actuación urbanística sobre el área de "Carbajal Oeste", consistente en la ejecución del planeamiento y gestión, mediante el denominado Sistema de Compensación, tal y como prevé los artículos 126 a 130 de la Ley del Suelo, con solidaridad de beneficios y cargas entre los titulares de bienes y derechos integrados en aquélla.

A tal fin, se redactará el correspondiente Proyecto de Compensación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico que fueran procedentes. Aprobado el proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirán de títulos para las adjudicaciones.

## Art. 4.—Fines.

Son fines primordiales de la Junta de Compensación para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

a) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados que hayan aceptado el sistema, a las Entidades públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en la Junta de Compensación, y en su caso a las Empresas Urbanizadoras incorporadas a aquéllas, los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos asumirán una acción común para la ejecución del planeamiento urbanístico, y distribuir equitativamente las cargas y beneficios; y una vez aprobado el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Organismo Urbanístico de control, llevar a cabo las operaciones en él establecidas conforme a lo previsto en la normativa urbanística vigente.

b) Redactar el Proyecto de Compensación para su tramitación e inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de

la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, en la medida que corresponda.

c) Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras previstas en el mismo, una vez aprobado éste por el Órgano Urbanístico de control competente. La realización de estas obras se harán de conformidad con lo acordado por la Asamblea General.

d) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos contemplados en las Bases de Actuación.

Los terrenos expropiados serán adjudicados a los miembros de la Junta de Compensación en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde retener su propiedad, a los efectos que estime pertinentes.

e) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

f) Incorporación de los terrenos pertenecientes a los miembros de la Junta, que no presupone la transmisión de la propiedad, si no la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

g) Formalizar operaciones de crédito y emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados, con sujeción a lo establecido en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio y administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

i) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

j) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución Territorial Urbana establecidos en la Ley y cualquier otro que sea procedente.

k) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

l) Interesar a los Órganos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización y Compensación, así como de las actuaciones expropiatorias precisas.

m) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

n) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan según la legislación vigente.

## TITULO II

### DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Art. 5.—*Órgano urbanístico de control.*

1.—El órgano urbanístico de control bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación a los efectos señalados en el art. 189 de la Ley del Suelo y 162 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, será el Ayuntamiento de León.

2.—A dicho órgano urbanístico de control, corresponderán las funciones siguientes:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma, así como dar audiencia en las alegaciones que se formulen por éstos a los que sean promotores de contestación.

b) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las correspondientes modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designación de representante en la Junta de Compensación.

d) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras para su inscripción.

e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan las obligaciones previstas en la Ley.

f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación propuesto por la Junta de Compensación.

h) Tramitar el Proyecto de Urbanización y los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en el art. 4, apartado d) de estos Estatutos.

i) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.

j) Resolución de los Recursos de Alzada contra los acuerdos de la Junta y en general, cuantas atribuciones resulten de la legislación urbanística aplicable.

## TITULO III

### EXPRESION DEL SECTOR A QUE SE REFIERE LA JUNTA

Art. 6.—*Ámbito.*

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en el denominado "Sector Carbajal Oeste" del Plan General de Ordenación Urbana de León.

## TITULO IV

### DURACION

Art. 7.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto, comenzando a actuar en la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del MOPU y terminando su actuación por cualquiera de los casos previstos en el art. 51.

## TITULO V

### MIEMBROS, SUS CLASES, INCORPORACION

Art. 8.

La Junta de Compensación se compone de:

a) Los propietarios de los terrenos afectados que hayan aceptado el sistema, ya sean personas físicas o jurídicas.

b) Las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales, incluidos en el ámbito del Sector a que se refiere el art. 6.

c) Los propietarios del suelo destinado a sistemas generales, si los hubiere, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el Polígono objeto de actuación, y que se incorporen a la Junta.

d) La Administración actuante.

e) También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo establecido en los artículos 127,2 de la Ley del Suelo y 165 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Estas estarán representadas por una sola persona.

Para la valoración de la aportación de la Empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Las personas jurídicas que ostenten la condición de miembros de la Junta de Compensación deberán actuar a todos los efectos por medio de apoderado con poder suficiente para obligarlas en todo aquello que constituya el objeto y fines de la Junta de Compensación.

#### Art. 9.—Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su integración, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### Art. 10.—Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores quienes hayan presentado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

#### Art. 11.—Miembros adheridos.

Serán adheridos quienes se incorporen a la Junta de Compensación dentro de los plazos de quince días a partir de la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por la Corporación Municipal, o de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo, así como de las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 8, apartado e), independientemente de lo dispuesto en el artículo 163,5 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Art. 12.—Incorporación a la Junta.

1.—Los miembros que se adhieran a la Junta de Compensación, deberán solicitarlo del Órgano Urbanístico de Control dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma.

2.—La incorporación de los miembros adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para éstos que para los fundadores, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule no ingresan en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas, cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubieren satisfecho, en la debida proporción, los miembros fundadores para atender a los gastos de la promoción.

3.—El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado su abono.

4.—El hecho de no presentar en el Órgano Urbanístico de control la solicitud prevista en el párrafo primero —en el plazo y forma señalados—, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo segundo, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 4, d) de estos Estatutos.

5.—En los casos de copropiedad o condominio de terrenos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designaran el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control. Mientras no hayan designado a su representante y lo hayan puesto en conocimiento de la Asamblea General o del Consejo Rector, los cotitulares de bienes o derechos, no podrán intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo Rector, ni tomar parte en las votaciones, ni siquiera acudir o estar presente en las reuniones de dichos Organismos, sin perjuicio del acatamiento de los acuerdos que adopten en lo que pudieran afectarles, y consiguientemente sin perjuicio de responder solidariamente los referidos cotitulares de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

6.—En el supuesto de que alguno de los bienes o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos, de acuerdo con las normas generales del Derecho Civil.

## TITULO VI

### EMPRESAS URBANIZADORAS

#### Art. 13.—Condición para su incorporación.

1.—Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, pudiéndose llevar a cabo esta incorporación en cualquier momento.

2.—Si la incorporación se hiciese una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo a ésta mediante escrito en el que haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma para que adopte acuerdo, siendo preciso para ello, el quórum establecido en el artículo 24.1 de estos Estatutos; dándose traslado de referido acuerdo al Órgano Urbanístico de Control.

3.—La incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación no precisará la modificación de los presentes Estatutos.

4.—Para la validez de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, será preciso, además que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine en su caso la Junta de Compensación.

5.—Para la valoración de las aportaciones de las Empresas Urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

## TITULO VII

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Art. 14.—Organos de gobierno y administración.

1.—Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.

2.—También tendrán específicas competencias:

- A) El Presidente
- B) El Vicepresidente.
- C) El Secretario.

### CAPITULO I.º—DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art. 15.—Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano decisorio supremo de la Junta de Compensación y estará constituida por todos los miembros de la misma, quienes decidirán de los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos sin perjuicios de los recursos pertinentes.

#### Art. 16.—Facultades.

Corresponden a la Asamblea General todas las facultades de gobierno, administración, gestión disposición y todas aquellas que sean precisas para resolver y atender de los asuntos que le afecten.

A título enunciativo tendrá las siguientes:

a) Al margen de las facultades que corresponden al Órgano Urbanístico de Control, aprobar los Proyectos de Compensación y Urbanización.

b) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

c) Aprobar los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

d) Nombramiento y cese de los componentes del Consejo Rector y Censor de Cuentas.

e) Acordar la propuesta de modificación de los Estatutos y su tramitación reglamentaria.

f) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.

g) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización.

h) Acordar la constitución de las garantías que hayan

sido exigidas por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

i) Concertar los créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en el Sector.

j) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

k) Distribución de beneficios y pérdidas según las reglas de las Bases de Actuación.

l) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

m) Y en general, cuantas facultades sean precisas, para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Art. 17.—*Asamblea General: Clases de reuniones.*

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser:

—Ordinarias.

—Extraordinarias.

Art. 18.—*Asamblea General Ordinaria.*

1.—La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año.

a) Una vez dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— para aprobar la memoria, cuentas y balances del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

b) Y por segunda vez, dentro de los dos últimos meses de cada año, para conocer, aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar cuando proceda a los miembros del Consejo Rector.

2.—En las Asambleas Generales Ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre cualquiera otra materia que figure dentro del Orden del día.

Art. 19.—*Asamblea General Extraordinaria.*

1.—Toda reunión que no se efectúe bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior, se considerarán como Asamblea General Extraordinaria.

2.—La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector, o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por 100 de las participaciones.

3.—La Asamblea General Extraordinaria se convocará en los quince días siguientes a la solicitud y habrá de celebrarse, antes de otros quince días.

4.—En la solicitud de la convocatoria deberá expresarse los asuntos a tratar y solamente podrán ser tratados y resueltos los que figuren en el Orden del día de la convocatoria.

5.—Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria si estando reunidos todos los miembros de la Junta, así lo acuerdan por unanimidad.

Art. 20.—*Derecho de asistencia.*

1.—Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes legales de las jurídicas que tengan la calidad de miembros de la Junta de Compensación con los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos.

2.—Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser representados para cada reunión en la Asamblea General, por otras personas mediante designación por escrito.

Los representantes de las personas jurídicas solamente podrán delegar en otras personas mediante poder notarial que le atribuya válidamente la representación.

Cuando algún miembro de la Junta de Compensación desee que conste de modo expreso en el acta de la Asamblea General alguna intervención o manifestación propia, deberá suscribirla con su firma y entregarla al Secretario, sin cuyo requisito, no se tomará en cuenta.

Art. 21.—*Convocatoria.*

1.—Las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada y remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

2.—Con idéntica antelación se anunciará en el tablón de anuncios del Organismo Urbanístico de Control y en el del domicilio social de la Junta.

3.—La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria.

4.—En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se indicará que en el domicilio social de la Junta se encuentra a disposición de los socios, la Memoria, Cuentas del ejercicio anterior, el informe de los Censores de Cuentas, el Presupuesto para el ejercicio siguiente, además de todos los asuntos que figuran en el Orden del día.

Art. 22.—*Constitución de la Asamblea General.*

1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida en única convocatoria cuando concurra a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 60 por 100 de las cuotas.

2.—No obstante lo dispuesto anteriormente, la Asamblea General de Propietarios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de los propietarios miembros de la Entidad con exclusión de los que se hallen suspendidos de sus derechos, y decidan unánimemente su celebración.

Art. 23.—*Sesiones.*

Presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates, el Presidente del Consejo Rector, al que sustituirá cuando proceda el Vicepresidente del mismo Consejo y actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo Rector.

Art. 24.—*Adopción de acuerdos.*

1.—Los acuerdos se adoptarán por los asistentes presentes o representados a la Asamblea y que representen como mínimo el 60 por 100 de las cuotas de participación.

2.—No obstante, para los acuerdos de modificación de las Bases y Estatutos, señalamiento de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, constitución de gravámenes sobre los terrenos, enajenación de los mismos, disolución de la Junta, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea y que representen como mínimo el 80 por 100 de las cuotas de participación en la Junta.

3.—Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Art. 25.—*Actas y certificaciones.*

1.—Se levantará acta de cada reunión de la Asamblea General que podrá ser aprobada en la misma reunión y se hará constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.—Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior reunión.

Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado.

3.—El Secretario con el visto bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas a petición de los socios de la Junta o de los Organismos Urbanísticos.

## CAPITULO 2.º—DEL CONSEJO RECTOR

Art. 26.—*Composición y designación.*

1.—El Consejo Rector estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario, que

serán designados por la Asamblea General y el vocal designado por el Organismo Urbanístico de control.

2.—A excepción del vocal de designación municipal, y el Secretario que podrán ser personas ajenas a la Junta, los restantes miembros del Consejo, habrán de tener la cualidad de socios de la misma.

3.—El representante del Organismo Urbanístico de control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Art. 27.—*Duración de los cargos.*

1.—Los nombramientos de los miembros del Consejo Rector designados por la Junta, tendrán una duración de dos años, si bien caben una o más designaciones, en todo caso, el representante municipal, será sustituido en cualquier momento por acuerdo del Ayuntamiento.

Los miembros designados seguirán en sus funciones en tanto se designen las personas que les sustituyan.

2.—En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, el propio Consejo para un mejor funcionamiento, designará un sustituto provisional, hasta la primera reunión de la Asamblea, en la que ésta designará el sustituto definitivo, el cual completará el mandato del sustituto.

3.—Los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta de Compensación tendrán, en todo caso, carácter gratuito; excepto en el caso de que el Secretario no sea miembro de la Junta.

Art. 28.—*Facultades.*

1.—El Consejo Consejo Rector le corresponden las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que el conocimiento de aquellos asuntos que por los Estatutos estén reservados a la Asamblea General.

2.—Son funciones específicas del Consejo Rector:

- La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- La ejecución de los acuerdos de la misma.
- La administración económica de la Junta, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidos a la Asamblea General.
- La representación jurídica de la misma.
- El nombramiento y la separación del personal administrativo al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

3.—Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

Art. 29.—*Convocatoria.*

1.—El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros cuantas veces sean necesarias para solventar los intereses de la Junta de Compensación.

2.—La convocatoria con indicación de los asuntos a tratar del lugar, fecha y hora de la sesión será cursada por el Secretario en carta certificada con cinco días de antelación como mínimo a la fecha de la sesión.

3.—El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos tres de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada sesión.

Art. 30.—*Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por la mayoría de votos nominales y en caso de empate decide el Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 31.—*Actas y certificaciones.*

1.—De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2.—Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión. Dicha acta figurará en el Libro de Actas correspondiente debidamente diligenciado.

3.—El Secretario, con el visto bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas a petición de los socios de la Junta de Compensación o de los Organismos Urbanísticos.

#### CAPITULO 3.º—DEL PRESIDENTE

Art. 32.—*Nombramiento.*

El Presidente será designado por la Asamblea General y el nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser redesignado indefinidamente.

Art. 33.—*Funciones.*

Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer en la forma que el Consejo Rector determine cualesquiera actividades bancarias y mercantiles, que exijan el funcionamiento de la Junta.

e) Y en general, cuantas funciones sean inherentes a su cargo, o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

#### CAPITULO 4.º—DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.—*Nombramiento.*

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo tiempo que el Presidente.

Art. 35.—*Funciones.*

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercerá todas las facultades conferidas al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

#### CAPITULO 5.º—DEL SECRETARIO

Art. 36.—*Nombramiento.*

El Secretario será nombrado, en igual forma y por el mismo periodo de tiempo que el Presidente, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad el propio Consejo, y para un mejor funcionamiento, designará un sustituto provisional, hasta la primera reunión de la Asamblea, en la que ésta designará al sustituto definitivo, el cual completará el mandato del sustituto.

Art. 37.—*Funciones.*

Las funciones del Secretario serán:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto.

b) Levantar actas de las sesiones transcribiéndolas en el Libro de Actas correspondiente.

c) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro registro en el que se relacionen todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la

Asamblea General y del Consejo Rector y en su caso, a los Organos Urbanísticos competentes.

f) Custodiar los documentos de la Junta de Compensación.

g) Y en general, cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

## TITULO VIII

### CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 38.—*Constitución.*

Se procederá al otorgamiento de la escritura pública dentro del plazo establecido en el requerimiento del Organismo Urbanístico de control y con arreglo al artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 39.—*Convocatoria.*

1.—Los promotores convocarán a todos los propietarios para constitución definitiva de la Junta dentro del plazo que exige el Organismo Urbanístico de control, realizando la convocatoria mediante carta certificada con una antelación de al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista, en la que se designará Notario actuante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública.

2.—Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación mediante escritura de adhesión, otorgada dentro del plazo que se determine en la citada escritura de constitución.

Art. 40.—*Escritura de constitución.*

1.—La constitución de la Junta se formalizará mediante escritura pública en la que deberán constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso Empresas Urbanizadoras.
- Relación de bienes y derechos que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de órganos rectores.
- Acuerdo de constitución.

2.—La copia autorizada de la escritura de constitución, y en su caso de la adhesión, se trasladará al Organismo Urbanístico de control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de 30 días y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.—Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Dirección Provincial del MOPU lo notificará a su Presidente.

## TITULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 41.

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- Asistir por sí, o por medio de representantes a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto, proporcionalmente a sus cuotas de participación.
- Designar a los miembros del Organismo de gobierno, para desempeño de tales cargos.
- Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, apartado d), quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del causante.
- Recibir los terrenos que les correspondan como resultado de la aplicación del sistema de compensación, en proporción a sus cuotas de participación respectivas, y las diferencias de adjudicación, en su caso, en metálico.
- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello, bajo las condiciones acordadas en la Asamblea General.
- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuer-

dos de la Junta, órganos de gobierno y administración, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

g) Presentar proposiciones y sugerencias.

h) Al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, percibir en proporción a sus respectivas cuotas de participación la parte del patrimonio que de aquélla le corresponda.

i) Y en general, todos aquellos derechos reconocidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 42.—*Obligaciones.*

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Poner a disposición de la Junta de Compensación, en el plazo de quince días, los documentos acreditativos de su titularidad y en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, su naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar su domicilio y cambios a efectos de notificaciones, para constancia y control de la Secretaría de la Junta.

c) Pagar, en los plazos que se establezcan, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación en proporción a su cuota de participación.

d) Notificar a la Junta con quince días de antelación, el propósito de transmitir terrenos, o su participación en ella.

e) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

f) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector, acatando la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de las acciones y recursos que les competan.

g) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

h) Designar en los supuestos de copropiedad la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos.

En caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Organismo Urbanístico de control efectuará dicha persona.

i) La incorporación de los propietarios a la Junta, no presupone la transmisión a la misma de los terrenos afectados a los resultados de la gestión común, pero en todo caso quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

j) Y en general, cuantas obligaciones se le impongan en los presentes Estatutos y en las demás disposiciones legales aplicables.

## TITULO X

### MEDIOS ECONOMICOS Y APORTACIONES

Art. 43.—*Medios económicos.*

Los medios económicos de la Junta de Compensación estarán constituidos:

- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- Por las cuotas, que podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

—Las cuotas ordinarias, serán destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones que se señalen por la Asamblea General y

—Las cuotas extraordinarias, serán las destinadas al pago

del coste de la gestión y ejecución de la urbanización conforme a lo establecido en las Bases de Actuación.

c) Las subvenciones, créditos, donaciones y cualesquiera otros que se obtengan.

d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación o los que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

e) Las aportaciones de las Empresas Urbanizadoras que en su caso se incorporen a la Junta.

#### Art. 44.—*Aportaciones de terrenos.*

1.—La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes y la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de los miembros en el Proyecto de Compensación, ya sea individualmente, o en su caso, en régimen de copropiedad, vendrá determinada por el porcentaje o cuota calculada en la forma señalada en las Bases de Actuación.

2.—La titularidad de los terrenos aportados deberá acreditarse mediante escritura pública o certificación registral.

3.—Cuando la superficie acreditada en los títulos de propiedad no coincida con la realidad física prevalecerá ésta sobre aquélla, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

4.—Cuando los terrenos estén gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Si no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiere incurrido en omisión, manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

5.—El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### Art. 45.—*Pago de cuotas.*

1.—El Consejo Rector determinará la forma y condiciones de pago de las cantidades que deban satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación.

2.—El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, salvo que por resoluciones judiciales el Ayuntamiento resultase obligado a satisfacer la parte correspondiente al 10 por ciento del aprovechamiento medio, en cuyo caso se procederá a modificar los porcentajes de los miembros de la Junta en dicha cuantía.

3.—El pago, salvo acuerdo en contrario, se realizará en el plazo máximo de un mes, desde su requerimiento por el Consejo Rector, y su falta producirá las siguientes consecuencias:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en 3 puntos, si se pagase la cuota en el plazo de un nuevo mes, a contar desde la terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

b) Pasado este plazo se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa al miembro moroso.

4.—Los expedientes de apremio o de expropiación forzosa, serán tramitados por el Órgano Urbanístico de control a solicitud de la Junta de Compensación, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Suelo, en relación con el 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.—Terminado el plazo voluntario de pago, y hasta la efectividad de la cuota, el miembro moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

## TÍTULO XI

### REGIMEN JURIDICO

Art. 46.—Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen ulterior autorización del Órgano Urbanístico.

#### Art. 47.—*Recursos administrativos.*

1.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles desde su notificación ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de dos meses; transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2.—Contra los acuerdos de la Asamblea General expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación o desestimación presunta por silencio, y su resolución, que será ejecutiva, agotará la vía administrativa. Los miembros de la Entidad que hubieren concurrido a reunión en que se adoptaron los acuerdos impugnables, sólo podrán recurrir si hubiesen salvado su voto absteniéndose o votando en contra del acuerdo de que se trate. En todo caso los no asistentes podrán ejercitar el derecho de recurso conforme a las normas del presente artículo.

#### Art. 48.—*Interdictos.*

1.—Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2.—Tampoco procederá acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el Plan que se ejecute.

#### Art. 49.—*Responsabilidad de la Junta de Compensación de sus miembros.*

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Órgano Urbanístico de control de la urbanización completa del Sector delimitado y de las demás obligaciones resultantes del planeamiento.

2.—La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible, tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y entregarse a la Administración.

3.—En el supuesto de que la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

## TÍTULO XII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Art. 50.—*Disolución.*

La disolución se producirá por las causas siguientes:

a) Por el cumplimiento de su objeto, requiriéndose en todo caso acuerdo del Órgano Urbanístico de control. La Junta de Compensación no podrá solicitar la aprobación de la disolución, mientras que no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

b) Por transformación en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, previa aprobación del Órgano Urbanístico de control.

#### Art. 51.—*Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación urbanística del Órgano de control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

#### Art. 52.—*Destino del patrimonio común.*

El patrimonio común de la Junta de Compensación que pudiera existir en terrenos, derecho o metálico, se distri-

buirá entre los miembros de la misma, en proporción a su participación, incluyendo el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se entregará a cada uno de los miembros de la Junta, un ejemplar de sus Estatutos.

*Segunda.*—En la primera sesión ordinaria de la Asamblea General se someterán a reconocimiento y ratificación, en su caso, por la misma, las actuaciones anteriores de los promotores.

*Tercera.*—En caso de discrepancia sobre intereses jurídicos controvertidos entre los miembros de la Junta, se someterán al arbitraje de equidad de su Consejo Rector.

- Base I. Ambito territorial y finalidad.
- Base II. Las bases como norma de distribución de cargas y beneficio.
- Base III. Obligatoriedad en su contenido.
- Base IV. Valoración de las fincas aportadas.
- Base V. Expropiación de fincas. Valoración.
- Base VI. Existencia de derechos reales y personales. Valoración.
- Base VII. Elementos existentes sobre las fincas aportadas. Valoración.
- Base VIII. Criterios de valoración en caso de incorporación de empresas urbanizadoras.
- Base IX. Contratación de las obras de urbanización.
- Base X. Valoración de las fincas resultantes.
- Base XI. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.
- Base XII. Momento y criterios de adjudicación.
- Base XIII. Plazo y forma de pago de cuotas y aportaciones.
- Base XIV. Incumplimiento de obligaciones.
- Base XV. Enajenación de terrenos por la Junta.
- Base XVI. Distribución de beneficios y cargas.
- Base XVII. Compensación en metálico por diferencias de adjudicación.
- Base XVIII. Momento de edificación de los terrenos.
- Base XIX. Valoración de inmuebles en caso de construcción por la Junta.
- Base XX. Conservación de la urbanización.
- Base XXI. Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.
- Base XXII. Bienes de uso y dominio público existentes.
- Base XXIII. Proyecto de compensación.
- Base XXIV. Responsabilidades de la Junta de Compensación.

## BASES DE ACTUACION

### 1.—Ambito territorial y finalidad.

1.1.—Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación para el desarrollo urbanístico del Sector denominado "Carbajal Oeste" de suelo urbanizable programado del Plan General de Ordenación Urbana de León, vigente en la actualidad.

1.2.—Estas Bases de Actuación, tienen como finalidad, reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, estableciendo las determinaciones, en orden a fijar los criterios y reglas para valorar sus aportaciones, las de las fincas resultantes y su adjudicación, así como la ejecución de la obra urbanizadora y la liquidación de los efectos, señalándose además las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, actuándose bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita fijados en el Reglamento de Planeamiento.

### 2.—Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.

2.1.—El objeto fundamental de estas Bases, es el de establecer los criterios necesarios que permitan el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación y que regulan la organización y el funcionamiento de la misma.

2.2.—Para el desarrollo de estas Bases, la Junta de Compensación formulará un Proyecto de Compensación que servirá de instrumento de distribución de beneficios y cargas de la actuación y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión en el Plan Parcial de este Sector, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

### 3.—Obligatoriedad en su contenido.

3.1.—Aprobadas estas Bases por el Ayuntamiento de León e incorporados los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación, todos los componentes de la misma, aceptan como normas de obligada observancia, las contenidas en las presentes Bases de Actuación y en los términos en que fueren aprobadas.

3.2.—La obligatoriedad de las Bases, una vez aprobadas, no impide su modificación, siempre que ésta sea aprobada en Asamblea General, por la mayoría que se señala en el art. 24 de los Estatutos, debiendo tramitarse por el mismo procedimiento establecido inicialmente y aprobarse por el Organo Urbanístico de Control.

3.3.—No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta, y afecte a la distribución de beneficios y cargas derivados de la actuación, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento, habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

### 4.—Valoración de las fincas aportadas.

4.1.—Al estar clasificado el suelo como urbanizable programado, el derecho de los miembros de la Junta de Compensación, será proporcional a la superficie de las fincas aportadas, según se establece en el artículo 99 de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.2.—La valoración de las parcelas aportadas, será la correspondiente a su valor urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Suelo, es decir, en función del aprovechamiento medio del sector.

4.3.—La determinación de la superficie de cada finca, se hará mediante Estudio Técnico de medición practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación, en aquellos casos en que fuera necesario.

4.4.—En supuesto de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de éste o señalamiento de linderos, la superficie en litigio se entenderá perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.5.—En caso de discordancia sobre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá esta última frente a aquéllas, según lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

### 5.—Expropiación de fincas.—Valoración.

5.1.—La Junta de Compensación tendrá la condición jurídica de beneficiaria de las fincas que se expropien, por el Ayuntamiento, como Organo Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. En ambos casos, el procedimiento a seguir será el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

5.2.—Las fincas que se expropien como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor urbanístico, referido al momento de iniciación del expediente expropiatorio.

5.3.—Las fincas que se expropien como sanción por incumplimiento de los miembros de la Junta, se tasarán con igual criterio que el recogido en el apartado anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiera satisfecho por el pago de expropiaciones previas y gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a la que se refiere el artículo 43 de los Estatutos.

5.4.—Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los párrafos anteriores, están exentas con carácter permanente, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y no se consideren como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

#### 6.—Existencia de derechos reales y personales.—Valoración.

6.1.—Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta de Compensación, se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo III de la Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.2.—Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.3.—Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planeamiento, deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados.

6.4.—El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en el ámbito de la Junta de Compensación, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso, en crédito sobre la nueva finca.

#### 7.—Elementos existentes sobre las fincas aportadas.—Valoración.

7.1.—Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se consideran como valores aportados, pero los que deban derriuirse serán indemnizados y su valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

7.2.—Se entenderá necesario el derribo, cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial, cuando estén situadas en terrenos que no se puedan adjudicar a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con el uso y ordenación del suelo.

7.3.—La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística.

7.4.—En el Proyecto de Compensación, se valorarán tales bienes y derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados.

#### 8.—Criterios de valoración en caso de incorporación de empresas urbanizadoras.

8.1.—Los Estatutos de la Junta de Compensación prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la Gestión Urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste o presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las par-

tidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva, o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

8.2.—Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General, aprobará el convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de dicha empresa.

8.3.—La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación, y que se hubieren comprometido a sufragar los gastos de urbanización que le correspondiesen.

#### 9.—Contratación de las obras de urbanización.

9.1.—La ejecución de las obras de urbanización y en su caso de edificación, podrán realizarse en todo o en parte por las Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

9.2.—En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinan en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización.

b) Garantías del exacto cumplimiento de la obra a ejecutar, en caso de que el pago a la Empresa o Empresas urbanizadoras se haga en terrenos u otra clase de especie.

c) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras.

d) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservación de las características técnicas o plazos de ejecución.

e) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obra.

f) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

#### 10.—Valoración de las fincas resultantes.

10.1.—Los terrenos dedicados a edificación o aprovechamiento privado que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

10.2.—Son características determinantes de los coeficientes correctores, las de situación y uso, tipo y calidad de las edificaciones previstas en el Plan Parcial, ya que el suelo asignado en el Plan General y el grado de urbanización, se entienden homogéneos por todo el sector.

10.3.—La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, que la afectarán en un porcentaje no superior, ni inferior al diez por ciento. Dicha valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación, las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones si las hubiere.

#### 11.—Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

11.1.—La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación, se hará en proporción de las cuotas de participación de los mismos.

11.2.—Los terrenos libres de las parcelas, se adjudicarán junto con la superficie edificable de los mismos.

11.3.—Cuando el número de parcelas resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportados, o cuando por la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros

de la Junta no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación, la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico.

#### 12.—Momento y criterios de adjudicación.

12.1.—Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Ayuntamiento, expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, en los términos que establece el artículo 129 de la Ley del Suelo.

12.2.—En la formulación del Proyecto de Compensación, se procurará en lo posible, tener en cuenta por la adjudicación de las parcelas resultantes los siguientes criterios:

a) Que su participación permita la adjudicación de fincas independientes, y

b) Que las fincas a adjudicar estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas fincas de los miembros.

#### 13.—Plazo y forma de pago de cuotas y aportaciones.

13.1.—Los titulares de bienes y derechos integrados en la Junta de Compensación, estarán obligados a realizar las cuotas y aportaciones que acuerde la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector.

13.2.—El pago de aportaciones, será proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

13.3.—El pago será normalmente en metálico, salvo que por acuerdo con el obligado, la Asamblea General apruebe otro tipo de aportación.

13.4.—El pago de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta, se realizará conforme a lo recogido en el artículo 45 de los Estatutos.

#### 14.—Incumplimiento de obligaciones.

14.1.—Con independencia de la expropiación de los bienes y derechos de aquellos titulares que no se incorporaron en tiempo y forma a la Junta, procederá también la expropiación en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación en los siguientes casos:

a) Falta de pago de las cuotas fijadas en los términos del artículo 45 de los Estatutos.

b) Por incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de los Estatutos, aprobándose dicha sanción por la Asamblea General y por el Ayuntamiento como Organo Urbanístico de Control.

c) Por formulación de interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 48.1 de los Estatutos y el 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

14.2.—Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo previsto en la Base Quinta.

#### 15.—Enajenación de terrenos por la Junta.

15.1.—La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización y en virtud de su carácter de fiduciaria podrá enajenar alguno de los terrenos de su pertenencia, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo, puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

15.2.—El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno en relación con la Junta de Compensación, en función de la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

15.3.—Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen en cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que tenga el valor de la finca enajenada, con el total de los resultantes.

#### 16.—Distribución de beneficios y cargas.

16.1.—La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

16.2.—Esta proporcionalidad no se alterará aun en el supuesto de que existan expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

#### 17.—Compensación en metálico por diferencias de adjudicación.

17.1.—Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, las diferencias en más o menos de adjudicación, se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 50 por ciento de la parcela mínima edificable.

17.2.—Para calcular la suma compensativa de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

17.3.—Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

17.4.—Procederá también el pago en metálico, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 50 por ciento de la parcela mínima edificable. Para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento, se estará a lo indicado en los párrafos anteriores de esta misma Base.

17.5.—Se entiende por parcela mínima edificable la que defina en superficie, en su momento el Plan Parcial, y tenga el derecho a edificarse en ella una vivienda.

#### 18.—Momento de edificación de los terrenos.

18.1.—En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta o de alguno de sus miembros, la edificación de algún terreno, será posible antes de concluida la urbanización, siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

18.2.—Con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector, a fin de que por el citado órgano se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación, en el seno de la misma.

18.3.—El incumplimiento del deber de urbanización, producirá la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos que establece el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### 19.—Valoración de inmuebles en caso de construcción por la Junta.

19.1.—La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

19.2.—La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por el MOPU para la Dirección Provincial de León, en el caso de viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promoción libre será el precio en venta del mercado en ese momento y en situaciones similares.

#### 20.—Conservación de la urbanización.

20.1.—Hasta que no se produzca la recepción de terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urba-

nización, corre a cargo de la Junta de Compensación, aplicándose el criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, para el pago de las cuotas correspondientes a este capítulo de conservación.

20.2.—En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos, respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base Quince.

21.—*Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.*

21.1.—El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le correspondan en pago del diez por ciento del aprovechamiento medio, en el caso de que el pago se haga en terrenos.

21.2.—El propio acuerdo producirá la cesión de derecho de los terrenos que hayan de ser objeto de cesión gratuita para su afectación en los usos previstos en el Plan Parcial.

21.3.—La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya cesión estuviese prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta y podrá referirse a la parte de suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

21.4.—La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

22.—*Bienes de uso y dominio público existentes.*

22.1.—En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Sector a que se refiere esta Junta de Compensación, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

22.2.—Cuando tales superficies sean superiores a la resultante de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso en terrenos edificables en la proporción correspondiente.

23.—*Proyecto de Compensación.*

23.1.—La Junta encargará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si la hubiere.

23.2.—Una vez aprobado el Proyecto de Compensación por la Junta, y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

24.—*Responsabilidades de la Junta de Compensación.*

24.1.—La Junta de Compensación, será directamente responsable, frente al Ayuntamiento, de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión de la Entidad Local.

24.2.—En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejecutar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que hubiese cometido alguna infracción urbanística, se estará a lo previsto en el artículo 225 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la misma que hubiese cometido la infracción.

24.3.—Cuando la infracción o anomalía hubiese sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada a la Junta o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

24.4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros, del daño patrimonial que pudiera sufrir, por la actuación de aquélla."

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formulación de alegaciones, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 9 de enero de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

255

Núm. 243.—90.816 ptas.

#### *Ayuntamiento de León*

El Pleno Municipal en sesión del día 26 de diciembre de 1984 acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

—Proyecto de ejecución de jardín en calle José María Fernández, promovido por D. Virgilio Pérez Pérez.

—Proyecto de prolongación del Paseo de Salamanca, presentado por D. Servando Torío de las Heras, en representación de Deycolsa.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

León, a 10 de enero de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

254

Núm. 224.—817 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado

por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Antonio García Martínez, para acondicionar un local con destino a Cafetería sito en calle Roa de la Vega, 4. Expte. 16/85.

León, 8 de enero de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

251

Núm. 221.—774 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª Ana María y María del Rosario Sánchez Gago, para la apertura de Academia de Música, en la Ave-

nida República Argentina, n.º 1-1.º. Expediente n.º 405/84.

A D. Pedro Fernández Alaiz, para ampliación de maquinaria en el taller de chapistería de su propiedad, en la calle Monja Etheria, n.º 10. Expediente n.º 560/84.

León, 8 de enero de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

253

Núm. 222.—946 ptas.

#### *Ayuntamiento de Onzonilla*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hace saber que por don Gabriel Alonso González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de carburantes y productos del ramo del automóvil en estación de servicio sito en las márgenes derecha e izquierda de la carretera nacional 630 de León a Benavente, Km. 12 y Hm. 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre

actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Onzonilla, a 10 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

270 Núm. 238 — 1.204 ptas

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 17/85 se tramitan autos de demanda incidental de divorcio, promovidos a instancia de D. José Joaquín Viguera Fonseca, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Villademor de la Vega, representado en turno de oficio por el Procurador Sra. García Lanza y defendido por el Letrado Sr. Eduardo López Sendino, contra D.<sup>a</sup> María-Luz Resa Gil, mayor de edad, casada y actualmente en ignorado paradero.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dicha demandada en ignorado paradero para que en término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, si la conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible). 296

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 13/85, se tramitan autos de Beneficio de Justicia Gratuita, instados por D.<sup>a</sup> Ofelia Feliciano Cuevas González, mayor de edad, casada y vecina de León, calle Juan Herrera, 67-1.<sup>o</sup>, contra D. Francisco Panera García, mayor de edad, casado, sin profesión conocida y sin domicilio conocido, por medio de este edicto se emplaza al demandado para que el día 30 de enero comparezca a las diez horas de su mañana a fin de asistir al acto del juicio verbal señalado para ese día y hora, apercibiendo de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 7 de enero de 1985. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible). 298

### Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta núm. 751 de Palencia Requisitoria

El R/78-84-8.<sup>o</sup> Fernando García García, hijo de Bernardino y de María, natural de Villalobón, provincia de Palencia, de veinticuatro años de edad, últimamente en domicilio desconocido, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta número 12 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en Caja de Recluta n.<sup>o</sup> 751 (Palencia), ante el Juez instructor D. Agustín Amador del Amo, con destino en la citada Caja de R., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 11 de enero de 1985.—El Juez Instructor, Agustín Amador del Amo. 250

### Magistratura de Trabajo NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.661/84, seguidos a instancia de José Vicente González contra Mina Rita y más sobre silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día seis de febrero próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Rita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 314

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1412/84, seguidos a instancia de: José Enrique Díez y más contra Gráficas Valderas, S. A. y más, en reclamación por: Salarios, existe una providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia-Magistrado. — Señor Cabezas Esteban.—León, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta y por necesidades del servicio, suspéndanse los actos señalados para el día 27 de diciembre haciendo un nuevo señalamiento para el día 19 de febrero a las 9,45 horas, estándose en lo demás a lo acordado. Notifíquese a las partes.—Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup>, por ante mí que doy fe.

M/ Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a Gráficas Valderas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 321

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.315/84, seguidos a instancia de: María Angeles Alvarez G. contra: Supermercado Santa Bárbara, S. L., en reclamación por: Salarios existe una providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia-Magistrado. — Señor Cabezas Esteban.—León a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta y por necesidades del servicio, suspéndanse los actos señalados para el día 27 de diciembre haciendo un nuevo señalamiento para el día cinco de febrero a las 9,30 horas, estándose en lo demás a lo acordado. Notifíquese a las partes.—Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup>, por ante mí que doy fe.

M/ Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a Supermercado Santa Bárbara, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 316

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2034/84, seguidos a instancia de Emilio Ramiro Núñez López, contra Fernando López Aguilar, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día seis de febrero próximo a las 10,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Fernando López Aguilar actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 323

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1985